

## RESOLUCION N° GADPSDT-R-JNG-2019-014

Abg. Johana Núñez García

### PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la señora Prefecta Abg. Johana Núñez, con memorando Nro. GADPSDT-PREF-2019-1659-M, de fecha 19 de junio de 2019, dirigido al Abg. Polivio Flores, Procurador Sindico, solicita una Resolución Administrativa con el fin de nombrar al Ing. Carlos Miguel Cuesta Álvarez, Asesor, como representante del GADPSDT ante el COE – P. y, señala que como es de conocimiento general, mediante Resolución No. SGR-142-2017, suscrita el 09 de agosto de 2017 por la Leda. María Alexandra Ocles Padilla, entonces Secretaria de Gestión de Riesgos, se dispuso en su art 1.- “acoger el contenido del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaria de Gestión de Riesgos” y posteriormente, en el art 5.- expresamente “derogar el Manual del Comité de Gestión de Riesgos emitido mediante Resolución Nro. SGR-038-2014, de fecha 04 de junio de 2014 emitido por la Secretaria de Gestión de Riesgos”.

De esta forma, entró en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaria de Gestión de Riesgos. Dentro de ese instrumento, apartado 6, inciso 6.1 referente al Componente Toma de Decisiones – La Plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial – COE-P determina que las funciones de Primer Vicepresidente las desarrollará el Prefecto Provincial. Esta actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, tal como reza su introducción, “es el resultado de un proceso de análisis, discusión y revisión del MANUAL DE COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS [...]” producto de eventos naturales que evidenciaron la “necesidad de optimizar los esquemas de coordinación para la respuesta en los diferentes niveles territoriales y sectoriales [...]”.

**Que**, la Constitución de la República, en el Art. 226, manifiesta que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el Art. 233 de la Carta Magna, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

**Que**, la Norma Suprema, en relación a la Gestión del riesgos, en el Art. 389, menciona que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones*



*sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

*El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...)*”;

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que,** el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”.*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7, inciso primero, establece que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

**Que,** el COOTAD en el Art. 49, puntualiza que *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”;* de conformidad con el literal b) del Art. 50 del referido Código, al Prefecto o Prefecta Provincial, le corresponde *“Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”;*

**Que,** el Código antes señalado en el Art. 50, respecto a las atribuciones del prefecto o prefecta provincial en los literales h) y j) señala:

*h) “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

*j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*

En uso de las facultadas que me otorga la ley;

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Delegar al Asesor de Prefectura, Ing. Carlos Miguel Cuesta Álvarez, como representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas ante el COE – P.; para que realice todas y cada una de las actividades inherentes al cumplimiento de la presente delegación; es decir, que el funcionario antes señalado en

cumplimiento de la presente delegación deberá asumir todas las funciones, obligaciones y compromisos que de conformidad con el Manual del Comité de Operaciones y Emergencias deba realizar y las que el COE-P. tenga a bien asignarle.

**Artículo 2.-** El Ing. Carlos Miguel Cuesta Álvarez, deberá remitir a mi despacho, quincenalmente un informe pormenorizado de las actividades que realice en cumplimiento de la presente delegación; así también, presentará ante quien suscribe, un informe detallado de las reuniones sostenidas en el Pleno del COE –P. en el plazo máximo de una semana posterior a la reunión.

**Artículo 3.-** La presente delegación no excluye las demás actividades que la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas pueda designarle de manera verbal o por escrito, así como las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 4.-** A través de Secretaria General notifíquese con la presente Resolución al Ing. Carlos Miguel Cuesta Álvarez, para que dé estricto cumplimiento a la presente delegación;

Dado en la Prefectura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinticuatro días del mes de junio del 2019. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**



Abg. Johana Núñez García

**PREFECTA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



11

12